

pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las Leyes y Reglamentos. La Constitución prohíbe que los habitantes se hagan justicia por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos. El Estado no puede delegar o concesionar a los particulares el uso de la fuerza ni la coerción para que se cumplan las leyes. Por lo tanto, el Estado asume la responsabilidad de que esta función se realice con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Una de las funciones del Estado es procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad. La conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común, y que el Estado le debe garantizar.

El ejercicio y goce de los derechos humanos se garantiza salvaguardando el orden público. De ninguna manera se justifican violaciones a los Derechos Humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado está obligado a actuar siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.

En las relaciones entre gobernantes y gobernados se realizan múltiples actos por parte de los primeros que en

ocasiones afectan la esfera jurídica de las personas; es decir, que el Estado en ejercicio de las atribuciones que las leyes le confieren, desempeña sus funciones frente a los gobernados por conducto de sus autoridades. Todo acto de autoridad tiene un emisor y un destinatario; en ocasiones afecta a alguna persona física o moral en sus derechos, tales como: la vida, la integridad física, la propiedad, la libertad, la seguridad, etc.

En un Estado de Derecho, los actos de la autoridad pueden ser de diferente índole y de variadas consecuencias, deben obedecer a diferentes principios preestablecidos y llenar ciertos requisitos; esto es, deben estar sometidos a un conjunto de directrices jurídicas, de lo contrario no serían válidos desde el punto de vista del Derecho.

Bajo este orden de ideas, la función primordial de la autoridad es la de mantener el orden y la seguridad pública de las personas, sujetando su actuación al Principio de Legalidad establecido por la Constitución General de la República. En este postulado se cimenta la obligación del Estado de preservar el orden, la paz y la estabilidad social, salvaguardando el ejercicio pleno de las garantías individuales y sociales mediante un sometimiento voluntario de los servidores públicos a la norma jurídica, quienes en su quehacer cotidiano tienen el deber de observar la legalidad de sus actos, acatando

puntualmente lo que la Ley señala en cada una de sus disposiciones.

La convivencia civilizada a la que aspira la humanidad se sustenta en la idea primordial de que todo poder público, sus instancias y agentes que lo integran, responden a los fines de la persona humana.

El ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas se debe realizar en un ambiente de paz, de tranquilidad, de oportunidades de desarrollo y de la excelencia que busca el hombre para alcanzar sus fines en una sociedad civilizada y políticamente organizada; sin embargo, para lograr y hacer efectiva esta circunstancia, es condición indispensable la Seguridad Pública a cargo del Estado. De lo contrario, cuando se presenta una amplia y sistemática violación a los derechos humanos por parte de las autoridades o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y si a ello se agrega los altos índices de criminalidad: robos, asaltos, homicidios o violaciones que hacen difícil la vida en comunidad, se presenta una inseguridad pública que genera circunstancias de falta de unidad o de identificación de grupos o clases sociales con el gobierno, llegándose a plantear problemas de ilegitimidad, ilegalidad, inestabilidad social, e inclusive ingobernabilidad.

El binomio: seguridad pública y derechos humanos, está estrechamente vinculado con los ideales de una sociedad civilizada y democrática, que aspira al desarrollo económico y social del país. Para fortalecer estos dos grandes postulados, haciéndolos vigentes y aplicables en términos de nuestra Carta Magna, se requiere, fundamentalmente, incrementar la cultura por el respeto a los derechos humanos en sus dos grandes rubros: por un lado, llevar a la conciencia de los servidores públicos el conocimiento de los derechos humanos en general, incluyendo el de los suyos propios como personas que son, así como sus deberes y obligaciones en el ejercicio de su encargo; por el otro, difundir el conocimiento de los derechos hacia los individuos para que los hagan valer ante las instancias correspondientes cuando las autoridades violenten la esfera de sus derechos y prerrogativas.

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública tienen los mismos derechos que la Constitución General de la República reconoce para todos los habitantes del país. Un servidor público, como guardián del orden público, antes de ser policía es persona humana y como tal goza de las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución, como las de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica. Pero también sus deberes y obligaciones son fundamentales para hacer que prevalezcan la paz, la tranquilidad y la seguridad

públicas; realizando sus actividades con estricto apego al ordenamiento legal.

Los Organismos de Derechos Humanos de México están realizando un enorme esfuerzo por rescatar la confianza de la población respecto a su gobierno y a sus instituciones; las atribuciones que la ley confiere a estos organismos no tienen otra finalidad que la de preservar el Estado de Derecho. Para ese efecto ha sido preciso decir, no tanto lo que nos gustaría escuchar, sino las verdades que en la actualidad a muy pocos interesa callar; los errores se corrigen cuando son notorios o se hacen notables, sólo quienes reconocen las anomalías y los errores podrán rectificar a tiempo para avanzar sobre la senda que conduce a la excelencia.

d) Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos

La defensa de los derechos humanos es una tarea interminable y cada vez más compleja; de ninguna manera se considera exclusiva de institución, persona o agrupación social alguna; la tarea es de interés público, a cargo de la sociedad en su conjunto. Las Comisiones de Derechos Humanos, desde su creación, han hecho suyo el compromiso de difundir en todo el territorio nacional la cultura jurídica necesaria, para que todos los integrantes de la sociedad conozcan las libertades

fundamentales que posibilitan la existencia humana en forma digna.

La difusión de la cultura de los derechos humanos es una de las más trascendentes causas de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de esos derechos, en virtud de que, cuanto mejor informada está una sociedad respecto al orden jurídico que garantiza la sana y pacífica convivencia, mayor y de mejor calidad es su participación en la consolidación de la conciencia general, en favor de un respeto recíproco e irrenunciable entre quienes la integran. Es importante clarificar, por ende, el concepto de cultura de respeto de los derechos humanos.

La cultura, en general, es una conducta aprendida, conceptuada como una unidad organizada, funcional, activa y eficiente; susceptible de ser analizada en atención a los elementos que la componen, en relación con las necesidades humanas y el ambiente natural, tales como: idioma, religión, mitos, costumbres, idiosincrasia, ritos, ideología, derecho, política y organización social, entre otros.

Los individuos de toda sociedad tienen siempre un concepto general de cada uno de esos elementos, a veces claro, en ocasiones difuso, según su nivel de desarrollo intelectual. Es decir, el acervo cultural del ser

humano es amplio o restringido, dependiendo del conocimiento que tenga de cada uno de los elementos integrantes de la cultura.

Bajo este orden lógico, el derecho como factor cultural es, a su vez, garantía de respeto de los derechos fundamentales del ser humano, cuya finalidad es brindar la seguridad de que tales derechos serán respetados por los demás individuos y protegidos por la propia sociedad organizada, es decir, por el Estado; convirtiéndose esta circunstancia en una relación recíproca y permanente.

La cultura de los derechos humanos, es un estado de conciencia, mediante el cual, cada individuo alcanza el conocimiento de sus propios derechos y la convicción del respeto irrestricto de los derechos de los demás seres humanos. El concepto de cultura de los derechos humanos hace alusión a una realidad inocultable, es decir, a los posibles atentados y ataques a la dignidad de la persona humana así como a la tesis de que los derechos humanos, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, deben estar consagrados en las leyes de más alta jerarquía y al mismo tiempo ser accesibles a toda la Humanidad.

La cultura de los derechos humanos es el conocimiento teórico y práctico que obtiene el ser humano respecto de

esa gama de facultades, prerrogativas y libertades de carácter civil, político, económico y social, así como de los mecanismos para hacerlas efectivas.

Una sociedad informada es una sociedad poderosa. Los medios de comunicación masiva han desempeñado y desempeñan un papel decisivo en esta tarea; la fuerza de la palabra se sustenta en la trascendencia y permeabilidad social. Baste recordar la labor de Don José María Cos, cuya publicación: "*El Ilustrador Nacional*" fue determinante en la consolidación de la prensa liberal y combativa de la época independentista. Anhelo que se hace presente también con el "*Temis y Deucalión*" de Ignacio Ramíez. En estas obras se encuentran muestras claras de difusión de la cultura por el respeto a los derechos humanos.

Desde antaño hasta nuestros días se han realizado esfuerzos por mantener una de las más amplias libertades: la de expresión; como el argumento suficiente para invitar a la reflexión a quienes de una u otra forma intervienen en el proceso informativo en el territorio mexicano.

El momento en que la divulgación y defensa de los derechos humanos se perfilan a conformar una cultura de observancia de estas prerrogativas, no sólo en el país, sino en el concierto mundial, hace propicio abrir un

espacio para el análisis del profundo significado de la simbiosis entre medios de comunicación y organismos de protección y defensa de los derechos humanos.

Nada nuevo es el reconocer que la fortaleza moral de los organismos públicos defensores de los derechos humanos, reside en el papel honesto de los medios informativos, por cuanto éstos difunden y con ello permean hacia la sociedad la labor del Ombudsman.

Es conveniente promover un espacio de análisis en el cual los responsables de la labor comunicativa de los diversos medios se retroalimenten; conozcan el papel que les toca desempeñar en la formación de una cultura de observancia y respeto de los derechos humanos y determinen los espacios de corresponsabilidad entre ellos y las Comisiones de Derechos Humanos, para la oportuna divulgación y defensa de los derechos de las personas, como una búsqueda común del bien social.

La historia de la libertad de expresión y del derecho a la información, tiene estrecha relación con la historia de la libertad de imprenta y el origen y desarrollo de los medios de comunicación masiva. Resultaría infructuoso recitar los derechos de los mexicanos en esta materia, sin evocar la práctica libertaria y cotidiana de las prerrogativas individuales consagradas en los artículos 6o. y 7o. de nuestra Ley Fundamental, cuyos

antecedentes se remontan a la época colonial.

Múltiples dificultades han limitado el ejercicio de estas libertades desde el establecimiento de la primera imprenta en la Nueva España en el año de 1539. Durante la colonia, varias leyes y ordenanzas establecieron restricciones de esas garantías fundamentales; subsistiendo con alto grado de censura por parte de los poderes público y eclesiástico. Fue la Constitución de Cádiz de 1812 la que estableció la libertad de prensa y proscribió cualquier censura.

En ninguna etapa de la historia ha sido suficiente que las libertades fundamentales del hombre hayan sido consagradas en alguna ley; ha sido necesario vencer reticencias, animadversiones y restricciones a la libre expresión de las ideas.

El periodismo mexicano aparece en la época de la Guerra de Independencia con ideales de libertad, divulgando los principios humanistas; en ese tiempo surgieron varios periódicos en distintas partes del territorio nacional; muchos intelectuales descubrieron que la palabra escrita era más poderosa que las propias armas de fuego.

En el Estado de México aparecieron publicaciones de índole liberal. Inicialmente bajo la dirección del Doctor

José María Cos, quien publicó el periódico insurgente "El Ilustrador Nacional"; el primer número apareció en Sultepec el 11 de abril de 1812, sus primeras ediciones se realizaron en una imprenta con caracteres hechos de madera que el propio Doctor Cos improvisó y, a falta de tinta, aplicó añil; sustancia que se utilizaba para teñir telas. Este periódico fue sustituido por el "Despertador Americano", editado también en esa región sureña.

La libertad de expresión, la libertad de imprenta y el derecho a la información, son derechos que se han conquistado a pulso. La Constitución los consagra en su capítulo de Garantías Individuales, precisamente porque toda persona tiene derecho a exteriorizar su pensamiento, facultad que representa una de las más importantes formas de la libertad individual y permite al ser humano desarrollar con dignidad las actividades lícitas que sean de su preferencia.

El derecho a la información y la libertad de expresión, en todas sus modalidades, son derechos fundamentales; imprescindibles para el desarrollo genuino de una cultura de la comunicación, sustentada en el respeto a la diferencia y en el fomento a la tolerancia; aspectos ostensibles en una sociedad que, como la nuestra, aspira al perfeccionamiento de la democracia en un clima de libertad, pero también de tranquilidad y paz social.

Es invaluable la aportación cultural de todos y cada uno de los medios de comunicación masiva en beneficio de la sociedad mexicana; con plena conciencia de que el derecho a la información en la actualidad no distingue fronteras de ninguna especie; dejando a salvo, únicamente, el orden público, la moral y los derechos de terceros.

Debemos iniciar una nueva etapa en la lucha a favor de la causa de los derechos humanos; dando cita a quienes tienen la palabra, la tinta y el papel con los que se escribirán las nuevas ideas que marquen los derroteros impulsores del respeto a la dignidad humana, antes y por encima de cualquier otro objetivo, con el anhelo por encima de ampliar, tanto como sea posible, los unívoco de ampliar, tanto como sea posible, los derechos fundamentales que motivan el espacio público de crítica, análisis y aportación de nuevas formas para el ejercicio de la libertad de expresión.

El ciudadano no sólo requiere protección de los organismos públicos de derechos humanos cuando exista una actividad ilegal de la autoridad, necesita también conocer y comprender mecanismos de defensa individuales y colectivos; es decir, debe discernir de quién, de qué, cuándo y cómo hay que defenderse; lo cual es posible si los conocimientos en materia de derechos humanos se encuentran al alcance inmediato de la cultura general del titular de esos derechos.

e) Defensa de los Derechos de los Grupos Vulnerables

Los Derechos Humanos por su peculiaridad de universales tienen como titular en términos genéricos, al hombre, individual y colectivamente considerado, independientemente de su nacionalidad, raza, condición social, económica, política, cultural, física e intelectual. En nuestro país, los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano son patrimonio inalienable de todos y cada uno de los habitantes; sin embargo, las violaciones a esos derechos son parte de la cotidianidad sociológica en que vivimos, acentuándose con mayor frecuencia en los grupos que por sus condiciones propias se consideran mayormente susceptibles a dichas violaciones; éstos son los llamados grupos vulnerables.

Los constantes atropellos, vejaciones y violaciones perpetrados en contra de personas pertenecientes a dichos grupos, hacen necesario el estudio de la problemática que aqueja a ciertos sectores desprotegidos de la sociedad misma, de manera tal que se encuentren soluciones encaminadas a mitigar, atenuar o suprimir las arbitrariedades que en su contra se cometen.

La defensa de los derechos de los niños, las mujeres, los indígenas, los reclusos, los discapacitados, los hombres y las mujeres de la tercera edad y los migrantes,

constituyen una causa que en mucho justifica la existencia y testifica la efectividad del Sistema No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. Los organismos públicos que lo integran defienden a ultranza a estos grupos, los orientan y los instruyen para que en forma coordinada se entable una lucha en favor de su desarrollo personal para su plena integración en el núcleo societario.

Niños

Con regular frecuencia la sabiduría popular afirma que los niños son el futuro de México, que en ellos se depositarán las más grandes responsabilidades, que en sus manos estarán las riendas que conducirán el destino de la patria; frases acuñadas a través del tiempo para ilustrar la importancia que tiene la etapa infantil del ser humano, por tal virtud resulta importante brindar a la niñez un ambiente propicio para el desarrollo integral de su personalidad. El menor es más vulnerable y, por ende, más susceptible a violaciones de sus derechos. Lo anterior como lo indica la Declaración de los Derechos del Niño "... por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento".

Para el logro de ese desarrollo, el niño debe crecer en el

seno de la familia, considerada como el núcleo básico para su protección; sin embargo, en la época actual, la desintegración familiar es una realidad evidente, en la que el menor se enfrenta a situaciones difíciles que en muchas ocasiones no comprende.

Uno de los fenómenos sociales que merece atención especial es la abundancia de niños en la calle, en donde su principal preocupación ya no es la de atención, cuidado, afecto, educación propia de su edad, sino la supervivencia. Sin embargo, no todos la logran, algunos son víctimas de las enfermedades, la desnutrición, la intemperie, el maltrato, la soledad, la drogadicción, el hambre, entre otros males que continuamente les aquejan.

El niño, en estas condiciones de vida, tiene una alta capacidad de resistencia; desde temprana edad adopta una actitud defensiva, aunada a una madurez precoz; en otras ocasiones manifiesta actitudes pasivas, apáticas o agresivas, derivadas de la carencia de afecto familiar y de aceptación social, circunstancias que merman notablemente el desarrollo armónico de su personalidad.

En el ámbito internacional los principios promulgados en la Carta de las Naciones Unidas, como la libertad, la justicia y la paz en el mundo, se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los

derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Es por eso que el núcleo familiar debe recibir la protección y asistencia necesaria de las leyes para poder asumir con plenitud la responsabilidad dentro de la comunidad, de manera tal que esté en aptitud de preparar al niño para una vida integrada a la sociedad, inculcando en él un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

En México, las Comisiones de Derechos Humanos tienen entre sus causas la debida protección de los derechos de los niños; para ese fin deben establecerse nexos y acciones conjuntas con todas las instituciones del Estado, así como con la sociedad en general. La responsabilidad de propiciar el debido respeto de los derechos de los niños, es de todos los que formamos parte de ésta y debemos estar interesados en que todos los menores tengan la debida protección legal, en la teoría como en la práctica; en este caso, para que los niños puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Es conveniente considerar, que no obstante los progresos alcanzados a nivel nacional, se reconoce que aún queda mucho por hacer. Pero en esta tarea están involucrados todos los sectores de la sociedad, desde el más alto nivel político, autoridades responsables de los

programas y trabajadores operativos, hasta la participación activa de la sociedad civil, en una responsabilidad compartida para procurar una mayor protección y defensa de los derechos de los niños en México, cuya base se sustenta en el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Estado de Derecho que prevalece en México lo constituye una serie de leyes que regulan la función del gobierno y la acción de los individuos, que tienen por objeto lograr una adecuada seguridad jurídica y garantizar la paz, la tranquilidad social y la felicidad del hombre que son las finalidades esenciales de cualquier Estado legalmente constituido.

En ese conjunto de normas, es la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la ley suprema que consagra los derechos y libertades fundamentales de las personas, incluyendo a los niños, tales como el derecho a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la salud, a la educación, al trabajo y a la alimentación, entre otros. Particularmente es el artículo 40. último párrafo de esta Constitución, el que indica que "*las leyes determinarán los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas*". Asimismo, se establece la obligación de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

El régimen federal que prevalece en nuestro país, caracteriza a cada una de las Entidades Federativas de la República, como autónomas y soberanas, regidas con sus propias leyes, lo que da lugar a que cada una tenga su propia Constitución Local y sus respectivas leyes internas. En este sentido, existe una legislación plural que tutela los derechos de los menores, la que se ajusta invariablemente al espíritu y esencia de la Constitución General de la República.

Complementan la legislación mexicana, la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, así como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990. Este último ordenamiento internacional tiene vigencia y aplicación en el país al aceptarse su aplicación conforme a los procedimientos legales establecidos en el artículo 133 de la propia Constitución Mexicana.

Mujeres

Al margen de cualquier apreciación subjetiva, al hablar de la mujer es opinión ampliamente comentada aquella que asevera que la mujer, desde tiempos inmemorables, ha sido discriminada. Se asegura que la desigualdad de la mujer respecto al varón tiene raíces muy profundas en la historia de la Humanidad, derivada principalmente de

su función procreadora aunada a las labores hogareñas, cuya consecuencia es el confinamiento al ámbito doméstico. Hay también quienes aseguran que la mujer sufre marginación en dos factores: primero, por razón de su sexo y, segundo, por la clase social a la que pertenece. En las clases sociales altas, en relación a los varones, es la menos favorecida; en las clases de más bajo estrato social, es la más perjudicada. A pesar de la igualdad jurídica del hombre con la mujer, consagrada en nuestra Ley Fundamental, la mayoría de la población femenina aún no ha podido hacer realidad la consabida igualdad legal.

Cuando logra desvincularse parcialmente de la vida doméstica para integrarse a la vida económicamente activa, salvada la debida proporción, se dedica a labores que en muchas ocasiones realiza en detrimento de sus derechos individuales, al margen de los lineamientos marcados por la Ley Federal de Trabajo.

Independientemente del panorama de la situación actual de la mujer, conviene precisar algunos acontecimientos de trascendencia que dieron pauta a la conquista y reivindicación de sus derechos, tando en el ámbito internacional como a nivel nacional; para finalizar con las acciones que en su favor ha adoptado en los últimos años la comunidad internacional.

En este sentido, podemos afirmar que desde los tiempos más remotos, la mujer ha contribuido al desarrollo económico, político y social de las diversas civilizaciones. No obstante, su condición de igualdad frente al varón no siempre ha sido admitida en las distintas culturas y civilizaciones.

En 1776, la primera declaración de derechos plasmada en la Constitución del Buen Pueblo de Virginia, afirma que: *"todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o disponer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad"*.

Veintitrés años después, la Asamblea Nacional del pueblo francés, reconoce en 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que en su artículo primero afirma: *"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común"*.

A partir de estos dos documentos se da inicio propiamente a la era del reconocimiento de los derechos

humanos, y con ello, la lucha permanente que la mujer ha sostenido para alcanzar el nivel de igualdad con el varón en el espacio jurídico, económico, político y social. Los acontecimientos más sobresalientes en la lucha reivindicativa por los derechos de la mujer son muchos. En 1793, Madame de Gonges es ejecutada por haberse atrevido a ser la abogada del Rey Luis XVI y por publicar y difundir la "Declaración de los Derechos de la Mujer", que tiene como base la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dejándonos para reflexión su lema "*si una mujer puede subir al cadalso, debe tener derecho a subir a la tribuna*".

En esa misma época del siglo XVIII las mujeres que buscaron y exigieron la igualdad con los varones fueron apaleadas, como sucedió con Théoroigne de Méricourt, quien terminó sus días en un manicomio por exigir la igualdad de hombres y mujeres frente a la ley. En 1791, en Holanda, Etta Palm es exiliada por presentar a la Asamblea una demanda por la igualdad de los derechos educativos, políticos, legales y de empleo. Sin embargo, esta lucha terminó en 1793 al destruirse los clubes femeninos de carácter político.

Pero a pesar de las marcadas diferencias que existían entre ambos sexos, en el transcurso de la historia destacaron mujeres como la señora Mary

Wollstonecraft, quien en 1792 impulsó el movimiento femenino francés escribiendo el documento "Reivindicación de los Derechos de la Mujer", en el que afirma: "*las mujeres están dotadas de razón y, por lo tanto, el predominio del hombre en la sociedad es arbitrario*".

En Séneca Falls, Nueva York, E.U., en 1848 se reunieron cien mujeres para reclamar sus derechos a la educación, a la propiedad, al ejercicio económico y el derecho a votar y ser votadas. En este acontecimiento se realizó la "Declaración de Sentimientos" con lo que inició el llamado feminismo histórico.

Posteriormente, el 8 de marzo de 1857, se llevó a cabo en Nueva York la primera manifestación de obreras para el reconocimiento de sus derechos laborales, muriendo trágicamente varias de ellas.

Durante la Segunda Jornada Internacional de Mujeres Socialistas, efectuada en Dinamarca en 1910, la Señora Zetkin miembro del Sindicato Internacional de Obreras de la Confección, propuso que se conmemorara el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, en reconocimiento a las mártires de Nueva York; propuesta que fue aprobada por unanimidad. Desde esa fecha las mujeres del mundo se reúnen para continuar con la lucha que hace 149 años se inició, para reivindicar a la

mujer y hacer valer sus derechos en un plano de igualdad con el varón.

La igualdad del hombre y la mujer en el ámbito internacional, se ve institucionalizada al aprobarse la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, por las Naciones Unidas, al señalar en el preámbulo que: "... los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombre y mujeres". Asimismo, en el artículo 2 se establece: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados por esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

En nuestra cultura mexicana, desde la época prehispánica la mujer representó un papel de suma importancia para los pueblos mesoamericanos, tan es así que las principales deidades se representaron con una advocación femenina; pero existía una marcada división en las tareas cotidianas encomendadas a los varones y a las mujeres, a tal grado que la mujer rara vez podía tener acceso a los privilegios y posiciones en el gobierno, reservandos únicamente a los primeros, en

donde el factor determinante para ello fue la fuerza física y la estructura anatómica, características propias del varón.

Con el advenimiento de la cultura europea, la que se amalgamó con la cultura de los pueblos prehispánicos, se creó un sincretismo cultural que hasta nuestros días ha persistido, reafirmando el dominio del sexo masculino sobre el femenino, basándose en la fortaleza y debilidad, en la rígida división social del trabajo y en el don de mando y abnegación.

En la Epoca Colonial, Sor Juan Inés de la Cruz (1651-1695) se inscribe en la historia nacional, como la culminación de una tradición literaria que allega, recoge, asume y supera para permanecer como el mayor paradigma de las letras de la época barroca de la colonia; misma que trascendió el pensamiento, se hizo actitud de vida y la convirtió en la precursora de los ideales libertarios de la mujer, congruentes con su natal vocación humanista.

La ilustre poetisa otorga a su quehacer literario una intensa búsqueda de la mexicanidad y se constituye también en principal defensora del derecho de la mujer, de acceder a la cultura y a la ciencia, situación que la colocó en el centro de la acre crítica del clero, su pensamiento y acción, la ubican a la vanguardia de la

lucha por la defensa de la igualdad de la mujer y el acceso de ésta a la cultura.

Figuras como Doña Leona Vicario y Doña Josefa Ortiz de Domínguez hicieron posible, al lado de hombres ilustres, el éxito de la lucha por la independencia de nuestra nación.

Durante la primera etapa de vida independiente de nuestro país, las mujeres no tenían derechos políticos como los de votar y ocupar cargos públicos; tenían limitaciones económicas y no tenían personalidad legal para firmar contratos, detentar la patria potestad sobre sus hijos, ni atestiguar en un juicio.

La primera lucha por los derechos de las mujeres en México se efectuó en el campo de la educación laica y superior. Así, en 1866 se tituló la primera dentista; en 1887 la primer médico cirujano y a finales del siglo pasado, la primera abogada. Posteriormente las mujeres siguieron luchando por el derecho al trabajo y el ejercicio de los derechos legales y políticos.

Es de singular importancia destacar que entre 1910 y 1915 egresaron de la Escuela de Derecho en Mérida, Yucatán, ocho mujeres, cuyas tesis sobre el divorcio y los derechos de las mujeres despertaron la conciencia en un gran número de ellas y causaron polémica entre la

sociedad.

En esta época, Doña Carmen Serdán luchó tenazmente, en compañía de su hermano por la defensa de Puebla durante la Revolución en 1910.

En el Estado de Yucatán se realizaron en 1916 dos Congresos sobre la Historia Feminista de México. La lucha de este grupo de mujeres se vio cristalizada con el apoyo del entonces Presidente de México Don Venustiano Carranza, quien motivado por estos acontecimientos promovió en 1917 la Ley sobre las Relaciones Familiares, otorgando a la mujer casada personalidad legal para celebrar contratos, comparecer en juicios, así como administrar sus bienes personales, otorgando igual autoridad en el hogar tanto al hombre como a la mujer. Posteriormente, en 1922 la Legislatura del Estado de Yucatán otorgó el derecho de voto a las mujeres; en ese mismo año la señora Rosa Torres fue electa Presidenta del Consejo Municipal de Mérida, convirtiéndose en la primera mujer en México con un cargo político.

A pesar de que esa ley fue derogada, marcó la pauta para que las mujeres de todo el país exigieran con mayor fuerza y mejor organización sus derechos; así lo testifican las agrupaciones de miles de mujeres que respaldaron al General Lázaro Cárdenas durante su

mandato.

No es sino hasta el año de 1928 cuando el Código Civil para el Distrito Federal fue reformado para establecer la igualdad jurídica del hombre y la mujer, otorgándole a ésta los derechos civiles, lo que significó la autorización para ejercer un empleo, profesión o industria, y dedicarse al comercio o administrar libremente sus propios bienes.

A nivel constitucional, los derechos políticos de la mujer se reconocieron hasta el año de 1953, al reformarse el artículo 34 de la Constitución Federal se otorga la ciudadanía y el derecho a participar en la contienda electoral, con lo cual se avanzó en la conquista de los derechos políticos; si embargo, como aún existían diversas contradicciones y muchas disposiciones que no respondían al principio de igualdad, el Código Civil para el Distrito Federal sufrió nuevas reformas en 1954, 1974, 1983 y 1990, tratando de garantizar con ello dicho principio.

Actualmente, el derecho a la igualdad plena del hombre y la mujer se logró al reformarse en 1975, el artículo 40. de la Constitución General de la República, para establecer: "*el varón y la mujer son iguales ante la ley...*"

Dentro de este marco jurídico, se ha integrado a la

mujer, tanto al proceso político a efecto de que participe con libertad y responsabilidad al lado del varón en la toma de decisiones nacionales, como en el disfrute, al mismo tiempo, de absoluta igualdad con éste, en el ejercicio de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidario de las responsabilidades particulares que les competen.

En otro orden de ideas, la mujer mexicana, además de los derechos que tiene legalmente consagrados a nivel nacional, también goza de las garantías y libertades fundamentales previstas en diversas declaraciones e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, entre los que destacan:

- La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos en 1948;
- La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos en 1948;
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas en 1952;
- La Declaración sobre la Eliminación de la

Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas en 1967; y

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas en 1979.

Además de los citados instrumentos internacionales, otros tratados y convenios se han referido a la condición de la mujer prioritariamente con fines protectores, en especial en cuestiones de salud, empleo, nacionalidad, etc. Tales instrumentos internacionales han sido ya redefinidos, emmendados o reemplazados por otros que, a su vez, han derivado de los análisis, negociaciones y decisiones políticas adoptadas en el curso de los 50 años de vida de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que conforman el sistema internacional. Entre los principales temas que han sido previstos por los tratados y acuerdos relacionados con la mujer, podríamos citar los convenios que prohibieron en 1904 la "trata de blancas", y que prohibieron prácticas y actividades relacionadas con la prostitución como la explotación y la inducción a la prostitución misma; la protección de la maternidad de la mujer trabajadora; la nacionalidad de la mujer casada; el establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio obligando a los Estados de fijar una edad mínima para el matrimonio, la adopción de normas internacionales para

la protección de la mujer en el empleo y condiciones de trabajo, igualdad de pago e igualdad de oportunidades; la igualdad de acceso a la educación y la capacitación para hombres y mujeres prohibiendo la discriminación por motivos de sexo.

La legislación internacional en esta materia es frutífera; sin embargo, podemos afirmar que en general, ninguno de los instrumentos universales o regionales adoptados desde entonces, han podido eliminar la persistente discriminación que se ejerce contra la mujer. Con el transcurso de los años las disposiciones específicas de los convenios o tratados que se han mencionado anteriormente han buscado, en primer lugar, prohibir o eliminar la discriminación y subsecuentemente prevenirla, refiriéndose a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de sexo que pudiera impedir el logro de la igualdad de trato y oportunidades para todos los seres humanos.

Desde la preparación de la Primera Conferencia Mundial del Año Intenacional de la Mujer, celebrada en México en 1975, la comunidad internacional se convenció de la necesidad de conjuntar en un solo instrumento de carácter obligatorio, todo el gran flujo de normas enunciadas en resoluciones, declaraciones y recomendaciones de los organismos internacionales y en las disposiciones de los Convenios y Pactos ya